



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024**

**Ref.: Ejecutivo - Auto resuelve recurso**  
**Rad. No. 11001-40-03-022-2023-01164-00**

Para decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el extremo demandado contra el auto de fecha 12 de febrero de 2024, mediante el cual, entre otras, se tuvo como contestada la demanda por la pasiva de forma extemporánea, bastan las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

Como cuestión preliminar, sea oportuno precisar que la inconformidad del recurrente gravita en torno a la decisión de no haber tenido en cuenta la contestación de la demanda, por ende, las excepciones propuestas por éste, por haberlas encontrado extemporáneas, decisión que es susceptible de los recursos de ley, conforme los artículos 318 y 321 del CGP.

Analizados los argumentos del inconforme, debe decirse que la providencia recurrida se mantendrá incólume, por cuanto se encuentra ajustada a derecho.

En efecto, la notificación personal del demandado José Ovidio Barajas Bermúdez, quien también ostenta la calidad de representante legal de la sociedad demandada Estructuras Metálicas Barajas ZAY S.A.S. (art. 300 del CGP), se realizó personalmente en el despacho el día 18 de enero de 2024 (PDF 009, C01), por tanto, los diez (10) días con que contaba la parte pasiva para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito<sup>1</sup> discurrieron durante los días 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de enero y 1 de febrero del año 2024, y la contestación se aportó solo hasta el 5 de febrero de 2024 (PDF 011, C01), motivo por el cual la misma se tornó extemporánea y así se declaró.

Sin que resulte de recibo del despacho el argumento planteado por el recurrente, respecto de que *“el termino [sic] correspondiente inicia a contar 2 días posteriores al recibo de la misma conforme lo indicado por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022”*, pues dicho supuesto aplica únicamente frente a las notificaciones electrónicas adelantadas por la parte actora conforme la precitada disposición, mas no para la notificación personal que se practica en el despacho, como es el caso de marras.

---

<sup>1</sup> Núm. 1º, art. 422 el CGP.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

De ahí que la decisión atacada se encuentre ajustada a derecho, por ende, se mantendrá incólume.

En cuanto al recurso de apelación se concederá en el efecto devolutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: MANTENER** incólume el auto del 12 de febrero de 2024, mediante el cual, entre otras, se tuvo como contestada la demanda por la pasiva de forma extemporánea, por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Se concede la apelación propuesta por la parte actora en el efecto DEVOLUTIVO, conforme a las previsiones del numeral 1° del artículo 321 del CGP.

Por Secretaría remítase el expediente digital al superior para lo de su cargo, previo traslado del escrito de sustentación al extremo pasivo, término durante el cual el apelante podrá si lo considera necesario, agregar nuevos argumentos a su impugnación.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
**JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 038 del 5 de marzo de 2024.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fabccf1939ec2ef38ccf9a63fe611f5afe1e96d2f7b602a035f5e97bfe0da2ef**

Documento generado en 04/03/2024 04:50:12 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**